



**SIB-II-GGIR-GRT-GGR-GNP- # 0 3 0 7 5**

Caracas, 28 ABR. 2026

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A LA:**

**VALIDACIÓN DE DATOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE PAGO MÓVIL INTERBANCARIO.**

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 y el numeral 26 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, mediante el cual se otorga a esta Superintendencia la potestad de autorizar, supervisar, inspeccionar, controlar y regular el ejercicio de las actividades que realizan los sujetos bajo su tutela; así como, de realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de los usuarios, usuarias y del público en general, en concordancia con lo establecido en la Resolución N° 641.10 de fecha 23 de diciembre de 2010, relativa a las "Normas que regulan el uso de los servicios de la Banca Electrónica", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.597 del 19 de enero de 2011.

Al respecto, visto el crecimiento de las operaciones efectuadas a través de los canales electrónicos producto de la transformación digital que ha impulsado el uso de nuevas tecnologías y en aras de preservar un ecosistema de pagos seguro, cuyos controles permitan mitigar el riesgo del uso de los medios electrónicos y digitales para posibles fraudes; así como, evitar errores involuntarios en las transacciones y a su vez, que dichos controles ofrezcan la transparencia y resguardo de éstas para sus clientes, usuarios y usuarias del Sistema Bancario Nacional, este Ente Regulador le informa a esa Institución Bancaria que para las operaciones realizadas mediante el servicio de Pago Móvil, el cual facilita de manera versátil y cómoda las transacciones inmediatas y seguras, deberá entre otros controles internos, cumplir con los procedimientos de estandarización de parámetros para la recepción de operaciones de pagos móviles que se mencionan a continuación:

1. Cumplir con la Debida Diligencia para el Conocimiento del Cliente (DDC) conforme a lo previsto en la Resolución N° 010.25 del 20 de marzo de 2025, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.098 del 31 de marzo de 2025 "Normas relativas a la Administración y Supervisión de los Riesgos de

Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM)”.

2. Verificar de forma concurrente que la identidad del cliente receptor de los fondos (Cédula de Identidad o Registro de Información Fiscal) y el número telefónico concuerde con los datos registrados en la Ficha de Identificación del Cliente de esa Institución Bancaria; así como, validar que estos se encuentren asociados al titular de la cuenta que percibe el dinero por medio del pago móvil, certificando y asegurando la veracidad de la transacción, además de la protección de la información y de los recursos monetarios de los clientes, usuarios y usuarias.

El incumplimiento de lo aquí expuesto será sancionado de acuerdo con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes, a los fines de dar estricta observancia a lo señalado en la presente Circular.

Atentamente,



**ANNY VONETT PÉREZ GONZÁLEZ**

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)  
Según Decreto N° 5.250 de fecha 10/2/2026  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 43.314 de la misma fecha.